

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017.

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas (...) seleccionar a sus profesores...”*

Que las condiciones de vinculación de los profesores ocasionales y profesores catedráticos externos están regulada por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 060 de 2002 y 065 de 2017.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, estableció las funciones del Consejo Superior y, entre ellas, señala expresamente en el literal d): *“Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”*.

Que el Consejo Superior de la UPTC, mediante el Acuerdo 065 de 2017, definió el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se derogó el Acuerdo No. 051 de 2016.

Que el artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017, consideró la **“INEXISTENCIA DE PROFESORES SELECCIONADOS**. *Cuando en el desarrollo de las actividades normales del periodo académico respectivo no existan profesores seleccionados en la Facultad respectiva o el Instituto Internacional de idiomas para la Sede Central, el Rector podrá vincular directamente los servicios de un profesor ocasional o catedrático externo para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de las hojas de vida de los aspirantes y aprobación del Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central.*

**PARÁGRAFO 1.** *La anterior vinculación será únicamente y sin excepción por el semestre en que surja la necesidad docente o el tiempo faltante para la terminación de dicho periodo. A partir de la expedición del presente Acuerdo, un docente que haya sido incorporado por esta modalidad no podrá vincularse en los semestres académicos posteriores bajo la misma modalidad, exceptuándose los CREAD y los CERES, apartados de la Sede Central (Tunja) y las Escuelas de Medicina y Enfermería, previa justificación del respectivo Consejo de Facultad ante la Vicerrectoría Académica.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para el siguiente período académico, el Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederá a realizar el proceso de selección para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo, en caso de persistir la necesidad del servicio.”*

Que mediante la Resolución 385, del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, provocada por el coronavirus COVID- 19, y se adoptaron medidas de contención frente al virus, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio, las cuales se han prolongado y han generado cambios y afectaciones a los procesos académicos de la institución.

Que el Acuerdo 065 de 2017 del Consejo Superior de la UPTC, fue producto de un proceso de concertación entre representaciones del profesorado y la administración de la universidad, lo que hace necesario preservar su contenido y alcances. En consecuencia, se propone un parágrafo adicional transitorio.

Que el proceso de selección de hojas de vida, para vincular docentes ocasionales y catedráticos, exige trámites y procedimientos que incluyen convocatorias; términos estrictos de apertura y cierre, publicidad, fechas y horarios plenamente definidos; selección, revisión jurídica de aspectos esenciales, periodos de reclamación y respuesta, contratación y preparación de docentes que realicen la labor de pares externos e internos.

Que, así mismo, es necesaria la organización de entrevistas en las que participan cuatro personas expertas y calificadas en las áreas, según los niveles de formación de los aspirantes; entrevistas que conlleven una preparación conjunta de temas y preguntas, actuaciones colectivas en el momento de las mismas.

Que, por lo anterior, es necesaria la revisión y evaluación de requerimientos completos de hojas de vida, observación precisa de tiempos y fechas de experiencia, productividad académica y otros factores, que exigen realizar sesiones de trabajo colectivo. Por estas razones no es viable realizar nuevas convocatorias, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19. En consecuencia, se hace necesario adicionar un parágrafo transitorio al artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017, que permita la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos sin la aplicación de lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017, para el II semestre de 2020, I semestre de 2021 y mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19.

Que por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la universidad requiere responder adecuadamente a situaciones imprevistas y excepcionales, se considera necesario incluir un parágrafo transitorio al artículo 23, para no afectar el desarrollo de los programas académicos.

Que mediante oficio DJ-1173, del 18 de agosto de 2020, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante DP-1173, del 18 de agosto de 2020, la Dirección de Planeación indica que el presente proyecto es viable y que queda sujeto a la viabilidad de Vicerrectoría Administrativa y Financiera y Dirección Jurídica.

Que mediante certificación del 18 de agosto de 2020, el Jefe del Departamento de Presupuesto dio viabilidad al presente Acuerdo

Que el Consejo Académico, Ad- Referéndum de la sesión 17 de 2020, y previa votación virtual, con siete (7) votos a favor, recomendó al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece un parágrafo transitorio al artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017"

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** *Artículo 1. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:*

**“PARÁGRAFO TRANSITORIO:** *Para el segundo semestre de 2020 y primero de 2021, y mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, no se aplicarán los párrafos 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017.”*

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja a los veintiséis (26) días, del mes de agosto de 2020.



**RAQUEL DÍAZ ORTIZ**  
Presidente



**MÓNICA EDELMIRÁ RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
secretaria

*Proyectó: Vicerrectoría Académica*